



Nº 127-2018-HCH/D6

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

21 MAYO 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ OLUSPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
FEAMITE INTERNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 Mayo de 2018.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-USB-2018-HCH de la Unidad de Soporte Biomédico, el Memorando N° 344-OSGM-N° 072-USB-2018-HCH de la Oficina de Servicios Generales de Mantenimiento, el Memorando N° 130-DDI-HCH-2018 del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el Informe N° 473-2018-OL-OEA/HCH de la Oficina de Logística, el Memorando N° 771-OEA-2018-HCH de la Oficina Ejecutiva de Administración, y el Informe Legal N° 347-2018-OAJ/HCH, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", señala que debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la prohibición de solicitar una determinada marca es la regla general; no obstante, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que de manera excepcional, una Entidad puede describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que previamente apruebe un proceso de estandarización, tal como se ha establecido en la directiva mencionada en el párrafo precedente;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que el Área Usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona

responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de la revisión del expediente, se aprecia que con el Memorando N° 344-OSGM-N° 072-USB-2018-HCH la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite el Informe Técnico N° 002-USB-2018-HCH de Estandarización para la Adquisición de 01 Tubo de Rayos X para Equipo de Rayos X Estacionario de la Sala 01 del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, elaborado por el Sr. Fredy M. Flores Solís – Unidad de Soporte Biomédico, Ing. Eléctro. Oscar Cubas Arredondo – Unidad de Soporte Biomédico, y la Ing. Juana Esther Ramírez García – Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el cual cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, no obstante a ello, aún bajo esta causal no se exime a la Entidad de la obligación de cumplir con las formalidades y requisitos correspondientes a las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, entre ellos, estudio de indagación de mercado, el cual adquiere especial relevancia en esta causal de contratación directa, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derecho se ha establecido la exclusividad de un proveedor;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias; equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el proceso de estandarización y la causal de contratación directa del proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, son dos instituciones jurídicas distintas e independientes que se encuentran contempladas en la normativa de contrataciones del Estado para facilitar la gestión de las contrataciones de las Entidades. La aplicación de una u otra dependerá de la evaluación que realice el órgano competente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 347-2018-OAJ/HCH de fecha 07 de mayo de 2018, opina por la procedencia de la aprobación de la estandarización para la Adquisición de 01 Tubo de Rayos X para Equipo de Rayos X Estacionario de la Sala 01 del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en atención a los fundamentos expuestos;

Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;

Estando a lo expuesto y con la visación del Jefe de la Unidad de Soporte Biomédico, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Cayetano Heredia;





Nº 127-2018-14CH/D6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 Mayo de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN para la Adquisición de 01 Tubo de Rayos X para Equipo de Rayos X Estacionario de la Sala 01 del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del proceso de estandarización, a que se refiere el artículo anterior, es por el año fiscal 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

21 MAYO 2018

EMILIANO ELÍAS SUÁREZ QUIÑPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FRANQUEADO

DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () OAJ
- () DDI
- () OSGM
- () USB
- () Archivo



PERU

Ministerio de Salud

Hospital
Cayetano Heredia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TECNICO N° 002 USB - 2018 - HCH**ESTANDARIZACION PARA LA ADQUISICION DE UN TUBO DE RAYOS X PARA EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO DE SALA 1 DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES.****NOMBRE DEL ÁREA:**

Unidad de soporte biomédico

RESPONSABLE DE EVALUACIÓN:

Fredy Flores Solis

CARGO:

Encargado del Área de Diagnóstico por Imágenes.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y SERVICIO:

Tubo de rayos x

1. OBJETIVO

Estandarizar la Adquisición de 01 Tubo de rayos x para equipo de rayos x estacionario del departamento de diagnóstico por imágenes del Hospital Cayetano Heredia.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero del 2018 se elabora el Pedido de compra 0688, solicitando la Adquisición de un tubo de rayos X para equipo de rayos x estacionario marca Shimadzu, Modelo X-RAI-RAD10 GHRAPHI STAND BR, Serie 04621285013 código Patrimonial P028561 del departamento de diagnóstico por imágenes

3. DESCRIPCION DEL BIEN PREEXISTENTE.

El Hospital Cayetano Heredia cuenta solo con dos (02) equipos de rayos x estacionario ubicado en el área de central de diagnóstico por imágenes y que es usado para brindar atención a los pacientes realizando exámenes de apoyo al diagnóstico, etc.

El equipo en mención venía siendo usado las 24 horas del día y cuenta con más de 06 años de antigüedad, por lo actualmente presenta fallas en el tubo del equipo por deterioro por tiempo de uso.

En tal sentido, con el afán de lograr la operatividad del equipo, es necesario la Adquisición de 01 tubo de rayos x para equipo de rayos x estacionario

4. MARCO LEGAL

El artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.

Excepcionalmente el citado artículo 8 del Reglamento establece: que procede el requerimiento donde se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
FREDY M. FLORES SOLIS
UNIDAD DE SOPORTE BIOMEDICO

www.hospitalcayetano.gob.pe

Av. Honorio Delgado N° 262 Urb. Ingeniería
San Martín de Porres, Lima 31, Perú
Telf. (511) 482-0402 (Fax) 482-1410 – Anexo: 380

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ING JUANA ESTHER RAMIREZ GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO



PERU

Ministerio de Salud

Hospital
Cayetano Heredia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

En el Anexo Único — Anexo de Definiciones, del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a adquirir o contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

De acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización procede siempre que se verifique el cumplimiento de los presupuestos que se indican en el numeral 7.2 del rubro VII. Disposiciones Específicas.

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO

La entidad requiere la adquisición de 01 tubo de rayos X original para equipo de rayos X estacionario:

MARCA	:	SHIMADZU
MODELO	:	X-RAI-RAD10 GHRAPHI STAND BR
SERIE	:	04621285013
CODIGO PATRIMONIAL	:	P028561
UBICACIÓN	:	DIAGNOSTICO POR IMÁGENES SALA 01

5.1- CARACTERISTICAS TECNICAS

REPUESTOS:

01 TUBO DE RAYOS X deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

A	CARACTERISTICAS GENERALES
A01	REPUESTO PARA EL EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO MARCA: SHIMADZU, MODELO: X-RAI-RAD10 GHRAPHI STAND BR, SERIE: 04621285013
A02	ACCESORIOS ORIGINALES
B	UNO (01) TUBO DE RAYOS X CIRCLEX 0.6/1.2P324DK-85 DE 400 KHU.
B01	VOLTAJE NOMINAL DEL TUBO PARA RADIOGRAFIA 150 KV.
B02	PUNTOS FOCALES: 0.6 mm Y 1.2 mm
B03	CAPACIDAD CALORIFICA DE LA CARCAZA: 1600 KHU
B04	CAPACIDAD DE DISIPACION DE LA CARCAZA: 660 HU/s.
B05	CAPACIDAD CALORIFICA DEL ANODO : 400 KHU
B06	CAPACIDAD DE DISIPACION DEL ANODO : 2250 HU/s
B07	POTENCIA NOMINAL (0.1 seg.): 92 KW.
B08	ANGULO DEL ANODO: 12°
B09	DIAMETRO DEL ANODO: 100mm.
B10	ROTACION DEL ANODO: 9700 RPMA 180 Hz.
B11	MAX VOLTAJE DE FILAMENTO.
B12	FOCO 0.6mm: 12.5V (FOCO FINO)
B13	FOCO 1.2mm: 18.4V (FOCO GRUESO)
B14	MAX. CORRIENTE DE FILAMENTO: 5.6 A
B15	RADIACION DE FUGA: MENOR A 0.87 mGy A 1mt. DEL TUBO.
B16	CAMPO DE RADIACION: 35 X 35cm A 1 mt. DEL PUNTO FOCAL.
B17	PROTECCION CONTRA SOBRECARGA.
B18	PESO 22.5 KG.
B19	TUBO ORIGINAL PARA SER INSTALADO DIRECTAMENTE, SIN MODIFICACIONES (INCLUYE CARCAZA)

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
FREDY M. FLORES SOLIS
UNIDAD DE SOPORTE BIOMEDICO

www.hospitalcayetano.gob.pe

Av. Honorio Delgado N° 262 Urb. Ingeniería
San Martín de Porres, Lima 31, Perú
Telf. (511) 482-0402 (Fax) 482-1410

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

ING. JUANA ESTHER RAMIREZ GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO



6. USO O APLICACIÓN DEL BIEN REQUERIDO

El bien requerido es un tubo de rayos X que reemplazaría el tubo de rayos X que se encuentra inoperativo con la finalidad recuperar la completa funcionalidad del equipo en mención y continuar brindando los servicios de toma de exámenes radiográficos a los pacientes, con lo que se busca elevar los niveles de eficiencia en la atención y satisfacción de los pacientes.

7. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACIÓN

En cumplimiento de la directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", se han evaluado y analizado las razones técnicas para la compra de 01 tubo de rayos X para equipo de rayos X estacionario marca SHIMADZU. Es necesario adquirir suministros originales, debido a que se ha tenido experiencias negativas con el uso de suministros compatibles, manifestándose en las consecuencias que se detallan a continuación:

Imágenes radiográficas de baja calidad, no cuentan con buena resolución y contraste de imagen

Se trabaja con Incremento de factores radiológicos de kV y MA para obtención de imágenes

Reducción de periodo de vida útil de las partes del equipo

Debido a que el cabezal de rayos X es la parte principal del equipo es necesario que sean reemplazados por repuestos originales del mismo fabricante con el fin de lograr con esto los siguientes beneficios para el hospital:

Imágenes radiográficas de buena calidad con buena resolución y contraste de imagen

Prolongación del periodo de vida útil del equipo

Aspectos Técnicos:

- El repuesto debe contar con Estándares de Fabricación de Marca SHIMADZU, ya que dicho repuesto es de alta complejidad y funcionalidad debido a que el tubo de rayos X se encarga de emitir los haces de rayos x para la formación de imagen radiográfica
- Se requiere que la adquisición sea por la Empresa representante de la Marca, ya que dicha entidad son los únicos importadores de la marca en el país.
- Es imprescindible que el tubo de rayos X que se desea adquirir sea un repuesto original de la misma marca del equipo con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del mismo así como prolongar su vida útil.

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los detalles vertidos en el presente informe se solicita la aprobación de la estandarización con acto resolutivo para la **ADQUISICIÓN DE 01 TUBO DE RAYOS X PARA EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO**, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del equipo.

Atte.:

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
FREDY M. FLORES SOLÍS
UNIDAD DE SOPORTE BIOMEDICO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
UNIDAD DE SOPORTE BIOMEDICO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

ING. JUANA ESTHER RAMIREZ GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO